

Villa Regina, 11 de junio de 2026-

VISTOS Y CONSIDERANDO: para dictar sentencia en estos autos caratulados "**S.L.E. C/ M.M.J. S/ HOMOLOGACIÓN VR-00885-F-2024**";

Que en fecha 26/12/2024 se presenta la Dra. Ana Gomez Piva, Defensora de Pobres y Ausentes N° I como apoderada de la Sra. L.E.S. D.3. solicitando la homologación del acuerdo celebrado con el Sr. M.J.M. D.2. ante la CIMARC de fecha 30/03/2022, respecto de Prestación Alimentaria y Régimen de Comunicación en relación al niño T.M.M.S. D.5..-

Que en fecha 10/02/2026 se procede a vincular al Defensor de Menores e Incapaces N° I a las presentes actuaciones.-

Que en fecha 12/02/2026 asume intervención el Defensor de Menores e Incapaces, el Dr. Federico Aravena en carácter de representante complementario del niño T.M.M.S. (7a) y manifiesta que previo a expedir su dictamen, en relación a la denuncia efectuada en autos: VR-00091-F-2026 la progenitora informe si persistiría su petición.-

Que en fecha 19/02/2026 la actora manifiesta que dará continuidad a los presentes actuados.

Que en fecha 23/02/2026 se expide la parte actora solicitando se homologue el acuerdo parcialmente en lo referido a cuestión alimentaria, atento la denuncia penal por ASI existente.-

Que en fecha 3/03/2026 obra dictamen del Defensor de Menores e Incapaces, quien se manifiesta en favor de la homologación parcial solicitada.-

Atento el estado de autos, habiéndose oído al Ministerio Público, priorizando el interés superior del niño y no obrando elementos de hecho y derecho que aconseje disponer lo contrario corresponde hacer lugar a la pretensión de homologación parcial requerida.-

Por todo ello y conforme lo previsto por el art. 102 CPF;

RESUELVO:

I- Homologar parcialmente con fuerza de sentencia el acuerdo al que han arribado los Sres. L.E.S. y M.J.M. con fecha 30/03/2022 respecto de Prestación Alimentaria.-

II- Notifíquese y ofíciese al Banco Patagonia S.A de Villa Regina para que proceda a la REAPERTURA de la Cuenta Judicial y gestione las acciones necesarias a fin que la Sra. L.E.S.D.3. perciba las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial perteneciente a éstos Autos en concepto de cuota alimentaria con la sola presentación del DNI. Conforme lo dispuesto por la DISPOSICIÓN N° 02/2023 notifique la parte .-

II- Costas al alimentante.-

III- Regulo los honorarios de la Defensora de Pobres y Ausentes Ana Gomez Piva por el patrocinio de la actora en la suma de 3 JUS (Art. 39 Ley 4199 y Arts. 6, 7, 9 y 11 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza y complejidad del proceso, y éxito obtenido por las tareas desempeñadas.

Regístrese. Notifíquese por Secretaría al domicilio real del demandado, Sr. M.J.M..-

Notifíquese al domicilio constituido de la parte actora por nota en los términos dispuestos por las Ac. 036/22.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA.-